

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 000809

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, puesto que no se indicó y acreditó la entrega de los bienes objeto de la venta, obligación del promitente vendedor en el contrato de promesa de compraventa, pues con el Código General del Proceso no están contempladas diligencias previas para complementar el título, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez